

TASA DE OCUPACION DE LA VIA PUBLICA POR SUELO,SUBSUELO Y VUELO
(PUNTALES, ASNILLAS,ETC)

Artículo 1º Concepto

De conformidad con lo previsto en el art. 20 del R.D.L. 2/2004, que aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales este Ayuntamiento tiene establecida el Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamiento especial del suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública especificado en las tarifas contenidas en el apartado 3 del artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2º Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa, el aprovechamiento especial del suelo, subsuelo y vuelo por cualquiera de los conceptos recogidos en las tarifas determinadas en esta misma Ordenanza.

Artículo 3º Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 4º Base imponible

Vendrá determinada según el tipo de ocupación por:

- 1.- La superficie del aprovechamiento, expresada en metros cuadrados, o la longitud, expresada en metros lineales.
- 2.- El número de elementos que determinan la ocupación.
- 3.- La facturación bruta en el municipio, en el caso de las empresas explotadoras de servicios a las que hace referencia el artículo 6º de la presente Ordenanza.

Artículo 5º Cuota tributaria y tarifas

- 1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado 3 siguiente.
- 2.- No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá, en todo caso, y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas Empresas. A estos efectos, se entenderá por ingresos brutos lo que al respeto se establece en el Real Decreto 441/86, de 28 de febrero.

La cuantía de la tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A.U., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4º de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

- 3.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

TARIFA

- | | |
|---|------------|
| A) CAÑERÍAS O TUBERÍAS. Por metro lineal y año: | |
| Hasta 0,30 m de diámetro | 1,80 Euros |
| Más de 0,30 m de diámetro | 3,01 Euros |

- B) CANALIZACIONES O CONDUCCIONES
ELECTRICAS,AREAS O SUBTERRANEAS:

1) En líneas de baja tensión por m.l y año:	
Hasta 30 mm ² de sección	0,60 Euros
De 30 a 250 mm ² de sección	0,90 Euros
De más de 250 mm ² de sección	1,20 Euros
2) En líneas de alta tensión. Por m. l y año:	9,02 Euros
C) CAJAS DE DISTRIBUCION, AMARRE, REGISTRO Y TRANSFORMADORES:	
Por metro cuadrado o fracción y año	3,01 Euros
D) POSTES Y PALOMILLAS:	
Por cada postecillo y año	6,01Euros
Por cada poste de distribución y año	30,05 Euros
E) GRUAS: Por m ² de proyección horizontal y día	0,18 Euros
F) OTRAS INSTALACIONES NO INCLUIDAS EN LAS ANTERIORES:	
1) Subsuelo: Por m ³ y día	1,80 Euros
2) Suelo: Por m ² o fracción al día	0,60 Euros
3) Vuelo: Por cada m ² de proyección horizontal y día	0,18 Euros

Artículo 6º. Normas de gestión.

1.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2.- Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia debiendo justificar el ingreso, mediante autoliquidación, según modelo facilitado por el Ayuntamiento, del importe que corresponda por aplicación de las tarifas, sin el cual no se continuará el procedimiento de concesión de la licencia

3.- Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración o los elementos del aprovechamiento, deberá presentarse e ingresarse la oportuna autoliquidación complementaria por la diferencia entre lo declarado inicialmente y el aprovechamiento realmente producido en función de los elementos reales definidos en los art. 4º y 5º

Artículo 7º. Devengo y Pago

1.- La Tasa regulada en esta Ordenanza devenga tratándose de concesiones de aprovechamiento producidos en la vía terreno de dominio público en el momento de solicitar la correspondiente licencia o cuando realmente se inicie el aprovechamiento si se procedió sin la oportuna licencia, sin perjuicio en este caso de las sanciones que pudieran derivarse

2.- El pago del Tasa se realizará mediante autoliquidación según modelo facilitado por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el art, 6º

La Administración comprobará la veracidad de lo declarado, practicando, en su caso la liquidación complementaria por la diferencia entre los ingresos realizados por los interesados y los que procedían con arreglo a la ocupación o aprovechamiento realmente producidos.

En el caso de las Tasas a que se refiere el número 2 del art. 5, el pago se efectuará por autoliquidación mediante los impresos que facilitará el Ayuntamiento de Manises. En la misma deberá figurar además de los datos del sujeto pasivo, el importe de los ingresos brutos del periodo a que se refieran además de éste periodo. La autoliquidación no sustituye en ningún

modo a la obligación de comunicar los importes de los ingresos brutos que corresponda a cada periodo.

Igualmente los importes de las autoliquidaciones deberán coincidir con cada uno de los importes que correspondan a las comunicaciones periódicas de facturación.

No podrá acumularse en una autoliquidación distintos periodos ni distintos sujetos pasivos aunque pertenezcan al mismo grupo empresarial.

Las autoliquidaciones tendrán la consideración de provisionales pudiendo ser objeto de comprobación. En su caso se practicará la liquidación provisional o definitiva que proceda.

DISPOSICION FINAL

La presente modificación de esta Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P. y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente a tal publicación permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

LA PRESENTE REDACCION DE ESTA ORDENANZA FUE PUBLICADA EN EL BOP N° 31 DE 6 DE FEBRERO DE 2010.

Manises, 5 de mayo de 2010.
EL JEFE DEL SERVICIO DE
RENTAS Y EXACCIONES.

RAMON SORIANO CEBRIAN